JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-377

Por ser procedente la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JAMILTON MARTINEZ RUIZ por pago de las cuotas en mora.

2º.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

3º.- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación en ellas contenida continua vigente.

4º.- Archivar definitivamente el presente proceso.

NOTIFIQUESE